

Constancia secretarial: Manizales, 13 de diciembre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez, el certificado expedido por la Secretaría de Movilidad, el cual legitima la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas: HYC15B propiedad del señor JORGE IVÁN SERNA CARVAJAL.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Inscrito como está el embargo del vehículo placas: HYC15B propiedad del demandado JORGE IVÁN SERNA CARVAJAL, en esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” identificada con NIT 890.803.236-7, es del caso ordenar la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de conformidad con el artículo 595 PARÁGRAFO del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y el secuestro del vehículo PLACAS HYC15B propiedad del demandado JORGE IVÁN SERNA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.137.925.

SEGUNDO: LIBRAR Despacho Comisorio a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MANIZALES (REPARTO), quien deberá sub-comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD, para que realice la aprehensión y el secuestro del automotor conforme al ARTÍCULO 595 Parágrafo.

TERCERO: CONCEDER al comisionado las siguientes facultades:

Sub-comisionar al Inspector de Tránsito

Nombrar secuestre, que deberá acudir a la diligencia el día y la hora que señale, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales, según lo enuncia el artículo 595 numeral 1 del C.G.P.

Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro del vehículo automotor.

Verificar que los honorarios sean cancelados por la parte interesada al secuestre.

Advertir al secuestre la obligación de rendir informes mensuales de su administración, e indicar el lugar donde ubicará el automotor al día siguiente de la diligencia.

Por la asistencia a la diligencia se fija honorarios al secuestre la suma de \$250.000.

CUARTO: ADVERTIR al funcionario, que, no obstante, cuando el secuestro se trata de vehículo automotor, en la diligencia de secuestro podrá entregar en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

QUINTO: LÍBRESE el Despacho Comisorio con los insertos del caso a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MANIZALES (REPARTO), y remítase al CENTRO DE SERVICIOS para su diligenciamiento.

SEXTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones recibidas de parte de la Gobernación de Caldas el 6 y el 15 de diciembre de 2023, respectivamente, en que se pronunció sobre las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:

Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1639a051a1b3ea97c4a3110cc875f69f9928297118758395764d26f4f1659ee**
Documento generado en 04/03/2024 09:35:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>